



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-2587-2023

VISTO: La necesidad de actualización de la normativa vigente en materia de reemplazos en el fuero penal (Resolución N° 1644/12) teniendo en miras la optimización del sistema previsto en dicho resolutorio para los supuestos de vacancia, recusación, excusación, impedimento o licencia de los magistrados de dicho fuero y,

CONSIDERANDO: 1º) Que, en el marco de sus competencias legalmente atribuidas, y con la finalidad de optimizar los mecanismos de integración y/o subrogación para los casos citados en el visto, esta Suprema Corte ha dictado numerosas disposiciones reglamentarias, entre ellas la N° 861/23 que modificó el orden y modalidad para la integración y reemplazos de los órganos jurisdiccionales del fuero penal (Resol. 1644/12) fundado en motivos funcionales, conforme las evaluaciones realizadas respecto a las cargas de trabajo de los órganos de los fueros penal, de la responsabilidad penal juvenil, así como de los restantes órganos de la administración de justicia.

2º) Que no obstante ello, el contexto actual del fuero indica la conveniencia de introducir nuevas modificaciones a dicho esquema de reemplazos, teniendo en miras siempre procurar una distribución más uniforme y equitativa del trabajo y con ello un mejoramiento en la administración de justicia.

3º) Que tal como sostuvo este Tribunal en ocasión de modificar el régimen de integración y subrogancia de los tribunales de trabajo y de los juzgados de responsabilidad penal juvenil (Acuerdo N° 4120) la problemática que atraviesa la provincia a raíz del gran número de vacancias, los desarrollos en materia de tecnologías de la información y comunicación, las cargas de trabajo de los distintos órganos judiciales, la necesidad de procurar una distribución equitativa de la misma y las ventajas que reporta la especialidad en razón de la materia, indican la conveniencia de facultar el reemplazo de los titulares de los organismos, en este caso del fuero penal, con jueces en funciones, de la misma instancia del fuero penal y de

responsabilidad penal juvenil, pero de distintos departamentos judiciales, de conformidad con las pautas que aquí se reglamenten.

4º) Que los desarrollos tecnológicos instrumentados durante los últimos años facilitan la proposición de modalidades de trabajo o reemplazo como las que aquí se meritúan, que pueden resultar más eficaces a las particulares necesidades y contingencias de los fueros involucrados.

Que en tal sentido se pronunció esta Suprema Corte en el Acuerdo N° 4023 cuando sostuvo *“Los magistrados designados para integrar o subrogar en órganos de cualquier fuero o instancia podrán desempeñar las tareas propias de su función mediante el uso de todos los medios tecnológicos provistos por la Suprema Corte de Justicia, aún en forma remota...”* y estableció pautas de gestión tendientes a facilitar a los jueces subrogantes la atención de las tareas que le son propias, tanto en el órgano en el cual son titulares como en los que prestan funciones como sustitutos.

5º) Que corresponde proceder en consecuencia estableciendo el orden y modalidad para la integración y reemplazos de los órganos jurisdiccionales del fuero penal.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971.

RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el artículo 1º de la Resolución N° 1644/12, el que quedará redactado del siguiente manera:

“Artículo 1º: Cuando un tribunal en lo criminal deba ser integrado, una vez agotadas las previsiones del artículo 52 ter de la ley 5827

(texto conf. ley 12060) lo será en el siguiente orden:

- a. *Con los titulares de los juzgados de responsabilidad penal juvenil y los juzgados de ejecución penal, en ese orden, que tengan asiento en el mismo departamento judicial.*
- b. *Los jueces de garantías y garantías del Joven, en ese orden, que tengan asiento en el mismo departamento judicial.*
- c. *En circunstancias excepcionales y para supuestos de ausencias, licencias o vacancias superiores a treinta (30) días, la Suprema Corte, a propuesta de la cámara de apelación y garantías en lo penal del departamento judicial al que pertenece el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de tribunales criminales de otro departamento judicial, o de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia.*
- d. *Si persistiera el impedimento, se recurrirá por sorteo a los jueces que conforman la siguiente lista y en el siguiente orden: magistrados de primera instancia del fuero civil y comercial, contencioso - administrativo, laboral, familia, y de paz. Los magistrados no serán convocados a integrar los tribunales en una nueva causa, hasta tanto se agote la totalidad de los jueces que integran la lista.*

Quedarán exceptuados del sorteo los magistrados que se encontraren de turno en las fechas donde deban realizarse los reemplazos”

Artículo 2°: Modificar el artículo 2° de la Resolución N° 1644/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Los reemplazos en los juzgados de garantías se llevarán a cabo conforme el siguiente orden:

- a- Donde hubiere más de uno se cubrirán con el magistrado de igual competencia que resulte desinsaculado. A falta de éstos se recurrirá a los jueces de garantías del joven.*
- b- Conforme las previsiones del inciso a) del artículo primero.*
- c- Con los jueces integrantes de los tribunales criminales y juzgados correccionales del mismo departamento judicial.*
- d- Conforme las previsiones del inciso d) del artículo 1º de la presente.*

Quedarán exceptuados del sorteo los magistrados que se encontraren de turno en las fechas donde deban realizarse los reemplazos.”

Artículo 3º: Modificar el artículo 3º de la Resolución N° 1644/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: Cuando el titular de un juzgado en lo correccional deba ser reemplazado, lo será según el siguiente orden:

- a. Donde hubiere más de uno, con el magistrado de igual competencia que resulte desinsaculado.*
- b. Por los titulares de los juzgados de responsabilidad penal juvenil con asiento en el mismo departamento judicial.*
- c. Por sorteo entre los jueces de los tribunales en lo criminal del mismo departamento judicial.*
- d. Por los titulares de los juzgados de ejecución penal del mismo*

departamento judicial.

- e. *En circunstancias excepcionales y para supuestos de ausencias, licencias o vacancias superiores a treinta (30) días, la Suprema Corte, a propuesta de la cámara de apelación y garantías en lo penal del departamento judicial al que pertenece el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces correccionales de otro departamento judicial, o de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia*
- f. *En los casos que no hubiere número suficiente u operadas las sucesivas sustituciones persistiera el impedimento, se recurrirá a las previsiones del inciso d) del artículo 1°.*

Quedarán exceptuados del sorteo los magistrados que se encontraren de turno en las fechas donde deban realizarse los reemplazos "

Artículo 40: Modificar el artículo 4° de la Resolución N° 1644/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40: El reemplazo de los titulares de los juzgados de ejecución penal se efectuará de acuerdo al siguiente orden:

- a. *Donde hubiere más de uno, con el magistrado de igual competencia.*
- b. *A falta de éstos, por sorteo entre los jueces de responsabilidad penal juvenil del mismo departamento judicial.*
- c. *Titulares de los juzgados en lo correccional y de tribunales en lo criminal del mismo departamento judicial.*

- d. *En circunstancias excepcionales y para supuestos de ausencias, licencias o vacancias superiores a treinta (30) días, la Suprema Corte, a propuesta de la cámara de apelación y garantías en lo penal del departamento judicial al que pertenece el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de ejecución de otro departamento judicial, o de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia*
- e. *Agotadas las sucesivas sustituciones se recurrirá a las previsiones del inc. d) del artículo 1°.*

Artículo 5°: Las solicitudes que se efectúen para que los Tribunales en lo Criminal o los Juzgados en lo Correccional o de ejecución penal sean subrogados por un plazo mayor de 30 (treinta) días por magistrados de otro departamento judicial, deberán dirigirse a la Secretaría de Planificación, que deberá elaborar un informe en cada solicitud, valorando el índice de litigiosidad, lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de la cobertura de los cargos y otros indicadores conducentes al efecto, para su elevación a esta Suprema Corte.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y publíquese

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/12/2023 20:44:29 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 14/12/2023 09:16:32 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 14/12/2023 17:47:52 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 29/12/2023 07:20:15 - SORIA Daniel Fernando -

JUEZ

Funcionario Firmante: 29/12/2023 8:37:32 - TRABUCCO Néstor Antonio -



231901743001674412

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 003573



MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

